	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA DIFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	**CÓDIGO:** GC-FO-003
	GESTIÓN CONTRACTUAL	**VERSIÓN: 3**
		FECHA: 02jun2026

DEPENDENCIA SOLICITANTE	**Oficina de Participación, Educación y Localidades - OPEL**				
TIPO DE RECURSO	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO		
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ D.C.				
CÓDIGO DEL PROYECTO	7961 - 0232020200992919				
META	VINCULAR A 1.600.000 PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.				
CÓDIGO PAA	"1962026-7961"				
FECHA	AGOSTO DE 2026				

MARCO LEGAL	
En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; se presenta el estudio previo para adelantar un (1) contrato de prestación de servicios.	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	
1.1 Introducción	El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. El artículo 5° del **Decreto 646 de 2025** "*Por medio del cual se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente*" estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto "(...) *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*". A su vez el Decreto **Distrital 646 de 2025**, establece en el ***Artículo 9.*** *La Oficina de Participación, Educación y Localidades tiene como objeto formular y liderar planes y estrategias de participación y educación ambiental a nivel local, articulando las acciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para fortalecer la participación ciudadana y la gestión ambiental en las localidades del Distrito Capital. Además, administra los sistemas de atención al ciudadano y de correspondencia.* *Son funciones de la Oficina de Participación, Educación y Localidades:*

(…)" *3. Ejecutar, bajo las directrices y orientaciones de la Dirección de Áreas Protegidas, la estrategia de educación y participación en las áreas protegidas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.*
(…)
9. Apoyar la formulación y ejecución de los productos de las Políticas Públicas ambientales, poblacionales y sectoriales relacionados con participación ciudadana y educación ambiental.
10. Ejecutar las acciones establecidas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá D.C y demás normas de estricto cumplimiento para la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)".

El Plan Distrital de Desarrollo *"**Bogotá Camina Segura**"*, aprobado mediante ***Acuerdo No. 927 de 2024***, el cual tiene cinco (5) objetivos y treinta y nueve (39) Programas de ciudad, setenta (70) metas estratégicas y cuatrocientas (400) metas plan de desarrollo que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector. La Secretaria Distrital de Ambiente se enlaza con la **Meta Plan de Desarrollo: *"Vincular 2.302.200 personas en acciones de educación ambiental para la conservación de la biodiversidad, el agua y la gestión de riesgos de desastres",*** con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del **Objetivo estratégico 4 "*BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA"*** *A través del* ***programa 4.25 "Incremento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad***", en donde el aporte que se hará desde la SDA y en particular desde el proyecto a la magnitud, será de Implementar estrategias de participación y educación ambiental con enfoque territorial, diferencial y de género para contribuir con el conocimiento de los bienes y servicios de las áreas ambientales, para la transformación de comportamientos ciudadanos con su entorno.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de contar con instrumentos de planeación ambiental actualizados a las necesidades de las poblaciones que hoy conforman y habitan el territorio distrital; y que se armonicen con los instrumentos vigentes de mayor jerarquía en el territorio. Dado que los instrumentos de planeación ambiental orientan la gestión del Distrito para la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, mejorando la calidad ambiental de la ciudad y la región, la adaptación y mitigación al cambio climático y el bienestar humano y los demás seres vivos presentes en el territorio. Desde la Secretaría Distrital de Ambiente se lideran políticas públicas y planes ambientales, y el Plan de Gestión Ambiental 2008-2038 y sus instrumentos operativos, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente, así como los compromisos adquiridos por el país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y en el que aporta al **ODS 13 - Acción por el clima" a la 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.**

Que, conforme a las funciones de la **Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL**, esta tiene a su cargo el proyecto de inversión ***7961 "Fortalecimiento de la apropiación social del***

conocimiento para la resiliencia climática en Bogotá D.C.", cuyo objetivo general es ***"Aumentar la apropiación social del conocimiento, la cobertura en divulgación y los procesos de participación ciudadana sobre temas ambientales para la resiliencia climática"***, el cual a su cargo la ***meta*** "**Vincular 1'600.000 personas en acciones de educación ambiental para la conservación ambiental y la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático**". Esta meta es tipo suma y busca medir el aumento de la participación de las personas a través de la ejecución de acciones pedagógicas, de naturaleza, de salud, de cultura ambiental, de prevención de riesgos, de divulgación, capacitación y entrenamiento, así como de procesos de formación y recorridos interpretativos, con enfoque territorial, diferencial y de derechos, dentro de las siguientes estrategias:

- Estrategias de educación ambiental aulas ambientales: se ejecutarán las acciones de educación ambiental en los espacios administrados por la Secretaría Distrital de Ambiente: Entrenubes, Soratama, Mirador de los Nevados, Santa María del Lago, Juan Rey) y el Aula ambiental Artística Itinerante – AUAMBARI.
- Estrategias de educación ambiental en las localidades: se ejecutarán las acciones de educación ambiental en las 20 localidades, a través de acciones pedagógicas, procesos de formación y acompañamiento a proyectos ambientales escolares, servicio social ambiental y PROCEDAS.
- Estrategia de caminatas ecológicas: se llevarán a cabo recorridos de interpretación ambiental como caminatas ecológicas en los senderos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital y el Jardín Botánico de Bogotá.
- Estrategias de educación ambiental por medio de las TIC: se ejecutarán las acciones de educación ambiental mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC.
- Estrategias de sensibilización, educación, divulgación, capacitación y entrenamiento sobre la gestión de riesgos y el cambio climático.

Ahora bien, los derechos de los grupos étnicos hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad que, de acuerdo con la Corte Constitucional, es aquella unidad jurídica compuesta "*Por normas y principio que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución*" (Sentencia C-067 de 2003).

La Constitución de 1991 consigna los valores que fundamentan el Estado Social de Derecho. Entre estos se hace necesario resaltar el reconocimiento que hace el Estado de la necesidad de protección de la diversidad étnica y cultural (Art. 7) así como de las lenguas indígenas (Art. 10), la propiedad colectiva de los pueblos indígenas (Art. 55), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los Resguardos y las tierras comunales de los pueblos indígenas y étnicos (Art. 63) y la educación con enfoque diferencial que proteja y fortalezca la identidad cultural (Art. 68); el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena (Art. 246) así como de los Resguardos como entidades territoriales (Art. 286) que gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, teniendo derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer competencia dentro de sus territorios, a la administración de sus recursos y a la participación en las rentas nacionales (Art. 287); también la necesidad de

conformación de entidades territoriales indígenas (Art. 329); así como la voluntad del Estado de reconocer que los territorios indígenas tienen sus propias autoridades las cuales gozan de protección constitucional (Art. 330).

El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, y desarrollo exhaustivamente por la Corte Constitucional colombiana en su amplia jurisprudencia en relación con los pueblos indígenas, establece de manera clara y precisa los derechos de los pueblos indígenas y las maneras de ser estos salvaguardados por el Estado que lo suscribe. El Convenio 169 de la OIT establece, además del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, también se encuentra en su articulado los siguientes capítulos: Política General, Tierras Contratación y Condiciones de Empleo, Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales, Seguridad Social y Salud, Educación y Medios de Comunicación, Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras, Administración, Disposiciones Generales y Disposiciones Finales.

En ese sentido se deben tener en cuenta la Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en relación con el reconocimiento de la autonomía, el derecho al territorio, la educación y la seguridad social respetando y garantizando la permanencia de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Por la cual el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Naciones Unidas aprueba los derechos de los pueblos indígenas en autonomía, libre determinación, territorio, educación, tradiciones, cultura, estructuras sociales y administrativas según sus planes de vida y otras disposiciones. Los cuales deben ser incorporados a las leyes nacionales y en el marco de las constituciones nacionales.

La Ley 89 de 1890, *"Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada"*, la cual ha sido ampliamente reconocida por la Corte Constitucional quien analizó su constitucionalidad en la sentencia C – 139 de 1996, determina un régimen jurídico y legal aplicable actualmente a los pueblos indígenas en lo referente a sus formas de organización, autonomía, gobierno propio, jurisdicción especial indígena, así como la tenencia de la tierra. Esta ley establece en su art. 3 que *"En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º. De enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo e otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y á presencia del Alcalde del Distrito"*. En relación intrínseca con el artículo anterior el art. 4 establece que *"En todo lo relativo Gobierno económico de las parcialidades tienen los pequeños Cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares, con tal que no se opongan a lo que previenen las leyes, ni violen las garantías de que disfrutan los miembros de la parcialidad en su calidad de ciudadanos. Exceptúense de esta disposición las parcialidades que estén regidas por un solo Cabildo, las que podrán continuar como se hallen establecidas"*.

El Decreto 2164 de 1995 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio*

nacional", en el aparte relacionado con las definiciones, más específicamente en su art. 1 ha establecido que *"Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Para los efectos de este Decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al Incora, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. Cabildo indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"*

El Plan de Vida es un instrumento de planificación comunitario propio que parte de los pueblos indígenas, el cual, de ser articulado con las herramientas de planificación estatales contribuiría decisivamente a llenar este vacío en la planificación del desarrollo del país. Este documento propone una estructura básica a ser adoptada durante el proceso de elaboración de los planes de vida, la cual enfatiza el carácter binario de los mismos: como herramienta de planificación propia, colectiva y singular de un pueblo; y como instrumento que permita la articulación con el Estado y otros actores externos a los pueblos indígenas u originarios. El plan de vida de los pueblos y comunidades indígenas tienen las siguientes finalidades:

1. Desde la planificación estratégica: Permite contar con un instrumento de planificación que presenta la visión propia de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios y los objetivos prioritarios que desean conseguir para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

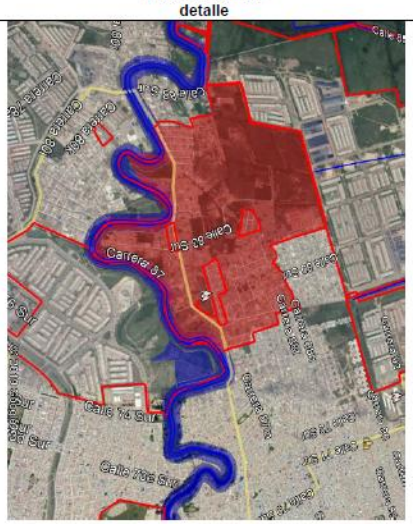
2. Desde la gobernanza: Permite revisar y fortalecer los sistemas locales de gobierno y organización y, a partir de ellos, definir líneas de acción para lograr que los objetivos planteados en el Plan de Vida sean alcanzados de manera sostenible.

3. Desde la negociación: Puede plantear mediante principios, mecanismos y lineamientos planteados por los pueblos indígenas cómo debe ser una relación equitativa y respetuosa entre el pueblo indígena y los demás actores locales, regionales y nacionales. En tal sentido, empodera a los pueblos indígenas u originarios.

4. Desde la revalorización: Contribuye con la afirmación cultural y la revaloración de la cultura indígena, pues permite a los pueblos indígenas u originarios reflexionar sobre su historia y dar respuestas a sus problemas a partir de su propia cultura.

Ahora bien, en el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital – (CONPES) No. 37 *"POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C 2024-2035"* se presentó la misma como como una respuesta integral y coordinada entre los sectores distritales para avanzar en la reivindicación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá a través de la adecuada implementación del enfoque diferencial en los niveles local y distrital.

	La Política Publica Distrital para Pueblos Indígenas en Bogotá 2024-2035, se presenta como una respuesta integral y coordinada entre los sectores distritales para avanzar en la reivindicación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá a través de la adecuada implementación del enfoque diferencial en los niveles local y distrital. La Política Pública reconoce que la falta de garantías para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas es un problema público de importante magnitud y, por consiguiente, convoca a la Administración Distrital a la implementación de acciones contundentes que aumenten de manera significativa la calidad de vida de cada pueblo indígena, respetando su autonomía, gobierno propio, usos, costumbres y cosmovisiones. De otra parte, en la reformulación de la política se identifican las problemáticas existentes a la luz de diferentes enfoques de política pública, lo que facilita establecer un contexto particular para cada grupo poblacional dentro de los pueblos indígenas y se analizan los instrumentos normativos de nivel internacional, nacional y distrital que se considera facilitan la consolidación de sinergias entre la política pública, la comunidad y la institucionalidad. Como resultado de la fase de Formulación se cuenta con un Plan de Acción compuesto por 138 productos de política, de los cuales 30 productos corresponden a productos diferenciales del Pueblo Muisca, y un Documento CONPES que orientará durante los próximos 12 años las acciones públicas para la garantía de derechos. En ese mismo sentido opera el Plan de Vida, el cual, se configura como resultado de una acción coordinada en pro de la autonomía y participación de la comunidad indígena Muisca, fue así que El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, suspendió los efectos del Plan Parcial El Edén, adoptado mediante Decreto Distrital 521 del 2006 procurando la defensa del derecho fundamental a la consulta con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el diseño e implementación de estos productos, tiene unas fases de participación ciudadana para la construcción de las estrategias objeto del producto, como insumo principal para la identificación de insumos que permitan el diseño de la estrategia y temas principales a incorporar, con base en los conocimientos ancestrales, ordenamiento del territorio, prácticas culturales propias, protección y cuidado de los sitios sagrados. Teniendo en cuenta lo establecido previamente, se requiere en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial “Edén -El Descanso”, en conjunto con autoridades y miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, la celebración de un contrato por modalidad de contratación directa, entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, para la implementación del Plan Decenal Ambiental concertado con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, que exige necesariamente la participación del Cabildo Indígena Muisca de Bosa como ejecutor, por las siguientes razones jurídicas y técnicas concurrentes: (i) los productos a ejecutar fueron diseñados y concertados por las autoridades tradicionales del Cabildo como expresión de su gobierno propio y autonomía, reconocidos constitucional y legalmente; (ii) su contenido incorpora saberes ancestrales, ritualidad y cosmovisión Muisca que son patrimonio colectivo intransferible de la comunidad; (iii) el talento humano requerido —sabedores/as, gestores/as comunitarios/as y profesionales con enfoque intercultural propio— solo puede ser aportado por la comunidad misma sin desnaturalizar el objeto;

	y (iv) la ejecución del contrato por un tercero ajeno al Cabildo vulneraría los acuerdos de la consulta previa y los principios de autonomía indígena consagrados en el Convenio 169 de la OIT y en los artículos 7, 246, 329 y 330 de la Constitución Política. Todo lo anterior encuadra de manera directa y precisa en el literal l) del artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación directa con cabildos indígenas cuando el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas. De conformidad con lo anterior, se dará cumplimiento a las acciones concertadas en el marco del Plan Decenal de Vida Muisca, concertadas entre la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y el CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA, dentro de la presente vigencia. Adicionalmente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.
1.2 Necesidad que se pretende satisfacer con la contratación	El Plan Parcial Edén el Descanso fue adoptado mediante Decreto Distrital 521 del 2006. Las principales características del Plan Parcial se resumen en el siguiente cuadro: **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EDÉN EL DESCANSO (Modificación)** **Localización General**  **Localización en detalle**  **INFORMACIÓN GENERAL** | Localidad	Área Bruta	Número de viviendas	Clase de suelo	Estado PP SDA	Estado PP General
---	---	---	---	---	---
Bosa	60,29 has	9100	Urbano y expansión urbana	Culminación de concertación de asuntos ambientales - Resolución SDA No 00554	Se expide el Decreto 521 de 2023 por medio del cual se adopta la modificación del PP	 El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, pronunció en relación el requisito de subsidiaridad en acción de tutela que procura la defensa del derecho fundamental a la consulta previa- Derecho a la consulta previa de comunidades indígenas – El criterio de "afectación directa" como elemento para la obligatoriedad de la consulta. El cual ordena: - ***SUSPENDER*** *los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio*

del cual se adoptó el Plan Parcial "El Edén – El Descanso, hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

El 29 de mayo de 2019 se firmó acta consulta previa en la etapa de protocolización, con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa CIMB en el marco del Proyecto "Plan Parcial El Edén – El Descanso" de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, donde se suscribieron 48 acuerdos de responsabilidad de diferentes sectores del gobierno distrital.

El acuerdo número 25, de responsabilidad de la Secretaría Distrital de Gobierno SDG, planteó: "La *alcaldía mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno financiará la elaboración del Plan de Vida de la comunidad Muisca de Bosa en sus etapas de Diagnóstico y Formulación, conforme los lineamientos técnicos propuestos y tiempos definidos de manera concertada con las Autoridades Tradicionales del Cabildo Indígena Muisca de Bosa".*

OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACIÓN CON FUNDAMENTO EN FALLO JUDICIAL Y DECRETOS DISTRITALES.

La decisión judicial que origina la cadena de obligaciones institucionales.

La presente contratación tiene su origen en una obligación jurídica derivada de un fallo judicial de obligatorio cumplimiento para la Administración Distrital. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante **Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016,** dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 25000-23-41-000-201500873-01, amparó los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa con ocasión de la expedición del Plan Parcial "Edén – El Descanso" (Decreto Distrital 521 de 2006).

En consecuencia, ordenó la suspensión de los efectos de dicho decreto hasta tanto se adelantará el proceso de consulta previa y vinculó a la Alcaldía Mayor de Bogotá a conformar un equipo interdisciplinario para su cumplimiento. Esta providencia judicial constituye el origen de todas las obligaciones institucionales del Distrito Capital frente al Cabildo Indígena Muisca de Bosa, y su incumplimiento compromete directamente la responsabilidad del Estado.

El proceso de consulta previa y el Acta de Protocolización del 29 de mayo de 2019

En cumplimiento de la orden judicial, el Distrito Capital promovió entre el 22 de agosto de 2016 y el 17 de septiembre de 2019 un total de 255 espacios de encuentro institucional con el Cabildo y la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Mediante providencia del 6 de octubre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dio por cumplida la sentencia, constatando la diligencia de las entidades demandadas. El 29 de mayo de 2019 se suscribió el Acta de Protocolización de los acuerdos de consulta previa, ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, con compromisos de responsabilidad para múltiples entidades del Distrito. El Acuerdo No. 2 de los

Acuerdos del Proceso de Modificación del Plan Parcial, incorporado en el Acta de Protocolización y compilado en el artículo 350 del Decreto Distrital 642 de 2025 (artículo 4 del Decreto Distrital 046 de 2022), estableció expresamente que: *"Una vez formulado el Plan de Vida de la comunidad Muisca de Bosa, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizará los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión, conforme su misionalidad institucional, para la implementación de los planes, programas y proyectos priorizados del plan de vida, a través de sus Planes de Desarrollo Distrital."* Este acuerdo genera para la SDA, en virtud de su misionalidad ambiental, una obligación institucional de destinación presupuestal para la implementación del componente ambiental del Plan de Vida, dentro del cual se enmarca el Plan Decenal Ambiental concertado.

El Decreto Distrital 046 de 2022, compilado en el Decreto Distrital 642 de 2025: acto administrativo de cumplimiento del fallo judicial.

Mediante Decreto Distrital 046 del 31 de enero de 2022, expedido por la alcaldesa Mayor Claudia Nayibe López Hernández y suscrito por todos los secretarios de despacho del Distrito Capital —incluida la secretaria Distrital de Ambiente—, se adoptaron las medidas administrativas para el cumplimiento de los acuerdos del Acta de Protocolización. Dicho decreto fue posteriormente compilado en los artículos 347 a 372 del Decreto Distrital 642 de 2025, que constituye actualmente la norma vigente y aplicable.

El artículo 347 dispone expresamente que su objeto es "adoptar las medidas administrativas para cumplir las acciones acordadas con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial 'Edén - El Descanso' (…) y de esta manera dar cumplimiento a la Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro de la acción de Tutela identificada con el radicado No. 25000-23-41-000-201500873-01."

El artículo 348 vincula expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente como entidad obligada. El artículo 360 le asigna compromisos concretos derivados de los Acuerdos 12 y 14 del Acta de Protocolización, referidos a la elaboración e implementación de planes de agricultura urbana y restauración ambiental en concertación con las autoridades tradicionales del Cabildo. El artículo 371 ordena de manera imperativa que todas las entidades responsables "deben priorizar dentro de los procesos de programación y ejecución de sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios" para el cumplimiento de los compromisos, en aplicación de los artículos 25 y 87 del Decreto Distrital 714 de 1996. El artículo 372 ratifica la vigencia de la suspensión del Decreto Distrital 521 de 2006 en tanto no se expida el acto administrativo de modificación del Plan Parcial.

La cadena normativa vinculante que hace obligatoria la presente contratación.

La presente contratación se deriva de la siguiente cadena normativa a saber:

(1) Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, 4 de agosto de 2016 (radicado No. 25000-23-41-000-201500873-01): ordena la consulta previa con la Comunidad Indígena

	Muisca de Bosa y suspende los efectos del Decreto Distrital 521 de 2006. (2) Acta de Protocolización de la Consulta Previa, 29 de mayo de 2019: consagra el Acuerdo No. 2 de modificación del Plan Parcial, que obliga a la Alcaldía Mayor a garantizar recursos para la implementación del Plan de Vida a través de todas las entidades competentes conforme a su misionalidad. (3) Decreto Distrital 046 del 31 de enero de 2022, compilado en los artículos 347 a 372 del Decreto Distrital 642 de 2025: adopta las medidas administrativas de cumplimiento del fallo, vincula expresamente a la SDA (artículo 348), le asigna compromisos concretos (artículo 360) y ordena la priorización presupuestal como deber imperativo (artículo 371). (4) Plan Decenal Ambiental del Plan de Vida "Palabra que protege y cuida la semilla": instrumento concertado entre la SDA, la OPEL y el CIMB, que define los componentes, líneas estratégicas, productos e indicadores cuya ejecución corresponde a la SDA como concreción de sus obligaciones normativas. La omisión en la ejecución de los compromisos derivados de esta cadena normativa implicaría el incumplimiento de un acto administrativo expedido en virtud de un fallo judicial de tutela, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva: posibilidad de incidente de desacato, acciones de tutela por vulneración del derecho fundamental a la consulta previa y responsabilidad patrimonial del Estado. La **implementación de estrategias educativas y participativas** facilitará la transmisión y difusión de saberes ancestrales relacionados con la protección de sitios sagrados, garantizando su custodia y salvaguarda a través de un enfoque territorial intergeneracional. Además, la inclusión de metodologías didácticas propias, como cartillas pedagógicas y talleres prácticos de co-creación, permitirá la apropiación del conocimiento en la comunidad, favoreciendo su sostenibilidad a largo plazo. Desde el punto de vista de la planificación territorial, el proyecto se alinea con los principios del ordenamiento ecológico y cultural de la ciudad, promoviendo la armonización entre el desarrollo urbano y la protección de los sitios sagrados. Esto permitirá establecer lineamientos claros para la protección y el uso adecuado de estos espacios. Lo anterior, teniendo en cuenta que el diseño e implementación de estos productos, tiene unas fases de participación ciudadana para la construcción de las estrategias objeto del producto, como insumo principal para la identificación de insumos que permitan el diseño de la estrategia y temas principales a incorporar, con base en los conocimientos ancestrales, ordenamiento del territorio, prácticas culturales propias, protección y cuidado de los sitios sagrados.
1.3 Clasificador de Bienes y Servicios	El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios - **UNSPSC**:

		Segmento	**Familia**	**Clase**	**Producto**
		93	9314	931417	93141700
		77	7710	77101600	77101600
		86	8614	86141500	86141500

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES	
2.1 Objeto	CONTRATAR AL CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA, CON EL FIN DE GENERAR ACCIONES QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE AMBIENTE, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CONSULTA PREVIA DEL PLAN PARCIAL EL EDÉN EL DESCANSO.
2.2 Alcance o especificaciones técnicas del objeto	Para el cumplimiento del objeto contractual, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa desarrollará acciones de planeación, organización, participación comunitaria, fortalecimiento de saberes propios, reconocimiento y resignificación de sitios sagrados, cartografía ambiental y apropiación, sensibilización, protección y cuidado del componente ambiental, de acuerdo con las metodologías propias de la comunidad y en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente.
2.3 Autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos y/o diseños previos requeridos para adelantar el presente proceso contractual	Para adelantar el presente proceso de contratación no se requiere la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos o diseños previos, por cuanto el objeto del contrato está orientado a la ejecución de acciones de fortalecimiento, participación y gestión ambiental en el marco de la implementación del Plan Decenal de Ambiente y del cumplimiento de los acuerdos de consulta previa del Plan Parcial El Edén El Descanso. Las actividades previstas no comprenden la ejecución de obras, la construcción de infraestructura, la intervención física del territorio ni el aprovechamiento de recursos naturales que, de conformidad con la normativa vigente, exijan la expedición previa de permisos, licencias o autorizaciones por parte de autoridades competentes. En consecuencia, para la estructuración y desarrollo del presente proceso contractual no se identifica la necesidad de contar con autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos o diseños previos, siendo suficiente la definición del alcance, las obligaciones y los productos establecidos en los documentos del proceso para garantizar la adecuada ejecución del contrato
2.4 Cláusulas Ambientales	No se incorporan cláusulas ambientales específicas en el presente contrato teniendo en cuenta que su objeto consiste en desarrollar acciones orientadas a la implementación del Plan Decenal de Ambiente, en cumplimiento de los acuerdos derivados del proceso de consulta previa del Plan Parcial El Edén El Descanso, a través del Cabildo Indígena Muisca de Bosa. Las actividades que se ejecutarán corresponden principalmente a procesos de fortalecimiento organizativo, participación, recuperación, preservación y transmisión de conocimientos ancestrales, así como al desarrollo de acciones comunitarias con enfoque ambiental, las cuales, por su naturaleza, buscan la protección, conservación y apropiación del ambiente, sin que impliquen la ejecución de obras civiles, actividades constructivas, intervenciones físicas de magnitud o procesos que generen impactos ambientales negativos que requieran la adopción de medidas ambientales contractuales adicionales.

	En consecuencia, las obligaciones derivadas del objeto contractual son, en sí mismas, de naturaleza ambiental y contribuyen al cumplimiento de los instrumentos de planificación ambiental del Distrito y de los acuerdos de consulta previa, razón por la cual no resulta procedente establecer cláusulas ambientales específicas distintas de las obligaciones propias del objeto del contrato, sin perjuicio del deber del contratista de cumplir la normatividad ambiental vigente que resulte aplicable durante la ejecución contractual.
2.5 Obligaciones Generales del Contratista	1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad. 2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia 3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. 4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia. 5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. 7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA. 8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales. 9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE. 10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. 11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE. 12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como

responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "P*or el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación*".
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan

	tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "*Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente*". 22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta. 23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda. 24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente. 25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.
2.6 Obligaciones Específicas del Contratista	1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. 2. Entregar el plan de trabajo y cronograma donde se detalle cada una de las actividades del proceso a realizar de acuerdo con los requerimientos técnicos definidos, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del acta de inicio, para su aprobación por parte del(la) supervisor(a) del contrato. 3. Contratar el recurso humano necesario que pertenezca a la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, para la ejecución de las actividades propuestas en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 4. Realizar veintiún (21) mesas de trabajo, que se requieran para la implantación de las actividades a realizar para los 4 componentes a saber: 1. Planeación y alistamiento, 2. Espiritual y de organización, 3. Reconocimiento de Sitios Sagrados y 4. Implementación de la estrategia de guardianes de la naturaleza, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 5. Llevar a cabo dos (2) rituales de armonización, para la orientación espiritual, organizativa y técnica, como garantía de cuidado espiritual del proceso, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 6. Realizar quince (15) círculos de palabra, cuyo objetivo es propiciar un espacio para la participación de la comunidad, reconociendo los saberes del otro, a través de la escucha activa, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 7. Llevar a cabo tres (3) consultas espirituales, para la realización del ritual de inicio y cierre del proceso y, para definir los sitios sagrados a trabajar en esta vigencia, de acuerdo al

	calendario ancestral, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 8. Realizar tres (3) recorridos de interpretación o caminatas ambientales a los sitios sagrados priorizados por la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en el marco de la resignificación de los sitios sagrados con significancia ancestral y ambiental para la comunidad, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 9. Suministrar los elementos e insumos propios de la comunidad, para la ejecución de las actividades a realizar de acuerdo al plan de trabajo y cronograma establecido en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 10. Elaborar y entregar en las fechas pactadas al(a) Supervisor(a), los documentos entregables estipulados en el anexo de la a ficha técnica, de acuerdo a los requerimientos estipulados en la ficha técnica que hace parte integral del contrato. 11. Asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la SDA, a través del (la) Supervisor(a), con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma de trabajo.
2.7 Obligaciones de la SDA	1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable. 2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato. 3. Efectuar los pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos. 4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor el cargue oportuno (mensual) del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor, con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
2.8. Tipo de Contrato	El contrato a celebrar corresponde a contratación directa, cuyo fundamento principal está en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.
2.9 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
2.10 Domicilio Contractual y lugar de ejecución del contrato	Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. **Nota**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.
2.11 Informes	Los informes a entregar por parte del CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, se encuentran relacionados en la FICHA TÈCNICA que hace parte integral del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 Contratación directa	La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a **contratación Directa** contemplada en el Literal l, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual, los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contempla la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a la fallo judicial del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 25000-23-41-000-201500873-01, que amparó los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa con ocasión de la expedición del Plan Parcial “Edén – El Descanso” (Decreto Distrital 521 de 2006). Para efectos de la presente contratación, se deja constancia de que el objeto contractual guarda relación directa con las funciones, competencias y objeto misional de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 5° del **Decreto 646 de 2025**, cumpliéndose así el requisito de conexidad funcional exigido por la norma. En virtud de lo anterior, se verifican los presupuestos de procedencia de la contratación directa, la idoneidad del contratista y la necesidad de la contratación, conforme a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso.
3.2 Motivos que justifican la modalidad de selección	**1) *Ley 80 de 1993 – artículo 6*, modificado por la *Ley 2160 de 2021.*** La *Ley 80 de 1993* establece el régimen general de contratación de las entidades estatales y, en su *artículo 6,* reconoce la capacidad para contratar. Esta disposición fue modificada por la *Ley 2160 de 2021,* incorporando expresamente a los Cabildos Indígenas y a las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas como sujetos con capacidad para celebrar contratos con las entidades estatales.

En virtud de esta disposición, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa se encuentra legalmente facultado para celebrar el contrato con la Secretaría Distrital de Ambiente, siempre que acredite su existencia, representación y las condiciones requeridas para el ejercicio de dicha capacidad.

Para el presente caso, esta norma constituye el fundamento jurídico que permite establecer la capacidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa para actuar como contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2) Ley 2160 de 2021 – artículo 2, literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

La *Ley 2160 de 2021* modificó la *Ley 1150 de 2007*, estableció expresamente como causal de contratación directa los contratos o convenios que las entidades estatales celebren con los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

En el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente pretende contratar directamente al Cabildo Indígena Muisca de Bosa para desarrollar acciones orientadas a la implementación del Plan Decenal de Ambiente, en el marco del cumplimiento de los acuerdos derivados del proceso de consulta previa del Plan Parcial El Edén El Descanso.

Las actividades objeto del contrato se encuentran vinculadas directamente con los compromisos concertados con la comunidad indígena en el marco del proceso de consulta previa y con la garantía de sus derechos como pueblo indígena, particularmente en lo relacionado con su participación efectiva en las decisiones y acciones que inciden en su territorio, sus prácticas culturales, sus conocimientos ancestrales y su relación con el ambiente.

En consecuencia, existe una relación directa entre el objeto contractual y la garantía de los derechos del Pueblo Indígena Muisca, circunstancia que permite sustentar la procedencia de la contratación directa prevista en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

3) ***Decreto 1088 de 1993*** – marco especial de organización de las autoridades indígenas

El *Decreto 1088 de 1993* regula la creación y funcionamiento de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y reconoce el régimen especial aplicable a estas formas de organización indígena, en desarrollo del reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural.

En el presente proceso, esta disposición se considera como marco normativo complementario para reconocer las particularidades de las formas de organización y representación de los pueblos indígenas y su autonomía, sin que constituya por sí sola el fundamento de la modalidad de

	contratación directa, la cual encuentra sustento específico en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2160 de 2021. En consecuencia, su aplicación deberá entenderse de manera armónica con las disposiciones especiales que reconocen la capacidad de los Cabildos Indígenas para contratar con entidades estatales. ***4) Decreto 252 de 2020*** Este decreto es especialmente interesante, pero no lo pondría como fundamento principal si el contratista es el Cabildo directamente. El *Decreto 252 de 2020* adicionó un parágrafo al *artículo 10 del Decreto 1088 de 1993* y permitió que determinadas organizaciones indígenas, cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos, resguardos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, puedan celebrar contratos o convenios directamente con entidades estatales. Además, contempla aspectos como garantías y el reconocimiento del conocimiento ancestral como aporte de las organizaciones indígenas. Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-652 de 1998, ha ratificado que los cabildos son entes públicos de carácter especial, que hacen parte de la administración pública, dentro de la categoría de "otras formas de organización territorial" conforme al artículo 286 de la Constitución. Por último, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, se encuentra registrado en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, Por último, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, se encuentra registrado en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por lo que de identifica objetivamente como población indígena con la que opera la modalidad de Contratación directa para la satisfacción de la necesidad descrita.
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN	
4.1 Valor	El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo) M/CTE**, incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C. El valor del contrato se estimó en la suma señalada, en razón a la propuesta presentada por el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, previas reuniones de concertación para dar cumplimiento a los compromisos concertados entre la SDA y el la Cabildo. (ANEXO – PROPUESTA ECONÒMICA). Esto teniendo en cuenta que esta contratación deriva de la obligación jurídica derivada de un fallo judicial de obligatorio cumplimiento para la Administración Distrital. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

	Administrativo, Sección Quinta, mediante Sentencia proferida el 4 de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 25000-23-41-000-201500873-01, amparó los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la **Comunidad Indígena Muisca de Bosa** con ocasión de la expedición del Plan Parcial "Edén – El Descanso" (Decreto Distrital 521 de 2006).
4.2 Forma de Pago	La Secretaria Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Un primer pago equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.148.750,oo) M/CTE.,** a la entrega de: a) Plan de trabajo y cronograma donde se detalle cada una de las actividades del proceso a realizar de acuerdo con los requerimientos técnicos definidos, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del acta de inicio, para su aprobación por parte del supervisor del contrato. b) Un (1) informe que consolide las actividades realizadas en esta fase, anexando soportes tales como: listados de asistencia, registro fotográfico y actas de los espacios desarrollados. c) Un (1) informe que contenga la ejecución de todo el componente espiritual (de inicio), adjuntando los soportes tales como: ficha metodológica del ritual de armonización, listados de asistencia, registro fotográfico, actas de los espacios d) Documento en Word, con la lista de los sitios sagrados identificados y un párrafo de contextualización de la importancia de los mismos para el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, anexando soportes tales como: listados de asistencia, validaciones (si aplica) registro fotográfico, actas de las actividades.

COMPONENTE	LINEA ESTRATEGICA	VALOR
1. Planeación y alistamiento	1.1. Reconocimiento	$ 1.680.000,00
	1.2. Planeación y alistamiento	
2. Espiritual y de organización	2.1.1 Ritual de armonización e inicio espiritual del proceso	$ 6.628.750,00
3. Reconocimiento de Sitios Sagrados	3.1.2. Identificación de los sitios sagrados.	$ 840.000,00
TOTAL		**$ 9.148.750,00**

Un segundo pago equivalente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($18.984.000,oo) M/CTE,** a la entrega de:

a) Anexo técnico de la ficha metodológica, que permita traducir el lenguaje técnico para establecer la cartografía ambiental. (Actas de las mesas de trabajo, que contengan los insumos para la cartografía ambiental).
b) Documento que incluya la visión ancestral y territorial, de los sitios sagrados de importancia ambiental.

c) Plan de trabajo a desarrollar en la vigencia 2027, teniendo en cuenta que es un componente anual, para dar cumplimiento a los acuerdos entre la SDA y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa (Archivo Excel, con cronograma de trabajo).

COMPONENTE	LINEA ESTRATEGICA	VALOR
3. Reconocimiento de Sitios Sagrados	3.1. Identificar y georreferenciar los sitios sagrados a partir de ejercicios de cartografía ambiental, como insumo para la resignificación territorial desde la percepción tradicional y ancestral de la comunidad indígena Muisca de Bosa	$ 9.702.000,00
	3.1.4. Conceptualización propia de los sitios sagrados identificados para el manejo ambiental del territorio desde su valor histórico, material y simbólico.	$ 4.431.000,00
4. Implementación de la estrategia de guardianes de la naturaleza	4.1.1. Elaboración de un plan de trabajo anual que desarrolle las líneas estratégicas de cada componente, teniendo en cuenta aspectos como la continuidad y temporalidad de la acción.	$ 4.851.000,00
TOTAL		**$ 18.984.000,00**

Y un tercer pago equivalente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($21.867.250,00),** contra la entrega de:

a) Informe que contenga la ejecución de todo el componente espiritual (de cierre), adjuntando los soportes tales como: ficha metodológica del ritual de armonización, listados de asistencia, registro fotográfico, actas de los espacios.
b) Documento que contenga la realización de todo el componente espiritual para 3 sitios sagrados. (Soportes: listados de asistencia, registro fotográfico, actas de los espacios.) (Producto final: Ficha metodológica).
c) Ficha de acción pedagógica formato de la SDA (PM01-PR10-F4) que será suministrada por parte de la SDA al Cabildo Indígena Muisca de Bosa. El Cabildo Indígena Muisca de Bosa, deberá anexar a la ficha, los soportes tales como: listados de asistencia, validaciones (si aplica) registro fotográfico, actas de las actividades.

COMPONENTE	LINEA ESTRATEGICA	VALOR
2. Espiritual y de organización	2.1.2 Ritual de armonización y entrega en el cierre del proceso	$ 7.168.750,00
3. Reconocimiento de Sitios Sagrados	3.1.3. Resignificación de los sitios sagrados a través de la espiritualidad propia Muisca desde su importancia ambiental, natural y espiritual.	$ 10.533.000,00
4. Implementación de la estrategia de guardianes de la naturaleza	4.1.2. Generar procesos de apropiación, sensibilización y cuidado de los sitios sagrados incluyendo el componente ambiental y ancestral de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa.	$ 4.165.500,00
TOTAL		**$ 21.867.250,00**

Condiciones generales para el pago.

	El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: **a.** Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC. **b.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados. **c.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **d.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **e.** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. **f.** Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. **g.** Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. **h.** Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.
4.3. Costos relacionados para la ejecución del contrato	El contratista asume los costos establecidos para la ejecución del contrato, así como retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a qué hubiere lugar. Adicional a ello, se efectuarán descuentos correspondientes así: **Concepto** — **RANGO TASA / TARIFA** RETEFUENTE — N/A – literal a del artículo 369 del Estatuto Tributario en consonancia con el artículo 22 del mismo Estatuto.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>RETENCIÓN DE ICA (Impuesto de Industria y Comercio)</td><td>N/A – literal c del artículo 9 del Acuerdo Distrital 65 de 2002</td></tr>
<tr><td>ESTAMPILLAS:

-PROADULTO MAYOR
- PROCULTURA
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS</td><td>- PROADULTO MAYOR (2%)
- PROCULTURA (0.5%)
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (1.1% DEL VALOR BRUTO)</td></tr>
<tr><td>IVA - IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</td><td>N/A – conforme al numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario (servicios excluidos del impuesto sobre las ventas)</td></tr>
<tr><td>RETENCIÓN IVA (Impuesto Valor Agregado)</td><td>N/A – conforme al numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario (servicios excluidos del impuesto sobre las ventas)</td></tr>
<tr><td>Impuesto al timbre</td><td>De acuerdo con el Decreto 175 de 2025.</td></tr>
</table>

Nota 1. Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor del servicio ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.

Nota 2. Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.
</td>
</tr>
<tr>
<td>4.4 Justificación del valor estimado</td>
<td>
Se recibió la propuesta económica por parte del Cabildo Indígena Muisca de Bosa. En dicho documento se detalla la distribución de costos de las actividades a implementar y se establece que la propuesta se fundamenta en los compromisos concertados, que se discriminan en la ficha técnica (ANEXO) del presente estudio previo.

Para dar inicio al análisis integral de todas las etapas contempladas en la propuesta presentada por el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, se demuestra que este tipo de necesidades contractuales son recurrentes dentro de las entidades públicas en el ámbito distrital y territorial, especialmente cuando se requiere desarrollar intervenciones específicas del Cabildo Pueblo Indígena Muisca de Bosa, garantizando el respeto por sus usos, costumbres y estructuras de gobierno propio en tiempos de ejecución eficientes.

Se reitera, que este contrato concluye de manera inequívoca que el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, es la única instancia que garantiza la idoneidad técnica, la legitimidad jurídica y la representatividad cultural para la ejecución del objeto propuesto. Al tratarse de un proceso que da cumplimiento a un fallo judicial, enfocado en el fortalecimiento de su propia estructura de gobierno, gobernanza espiritual y la implementación de su Plan de Vida, resulta técnica y lógicamente inviable que un operador externo pretenda coordinar o agenciar las dinámicas de autonomía y usos y costumbres de la comunidad. Solo las autoridades tradicionales legítimas encarnan el sistema de
</td>
</tr>
</table>

	conocimiento propio y poseen la capacidad de asegurar una participación comunitaria real y concertada con los sabedores; con ello, se valida plenamente la viabilidad de esta contratación directa, como el mecanismo idóneo para salvaguardar la pervivencia cultural y la autonomía del pueblo Muisca de Bosa.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se considera que el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, se encuentra en condiciones de prestar los servicios, los cuales son requeridos por la Entidad, como quiera que cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia que se detallan a continuación:

El Cabildo Indígena Muisca de Bosa resulta idóneo para la ejecución del objeto contractual, en atención a su naturaleza jurídica, representatividad comunitaria y relación directa con las acciones que se pretenden desarrollar. De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, los cabildos indígenas son entidades públicas especiales, integradas por miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y realizar las actividades que les atribuyen la ley, sus usos, costumbres y reglamento interno. Esta condición ha sido reconocida en el marco normativo contractual, en particular, en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, al habilitar a los cabildos indígenas para celebrar contratos o convenios con entidades estatales, siempre que el objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos vinculados al fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de derechos y la satisfacción de necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido, la escogencia del **Cabildo Indígena Muisca de Bosa se encuentra directamente relacionada con el antecedente judicial** y territorial que dio origen a las acciones objeto de implementación. En efecto, el Plan Parcial “Edén - El Descanso” fue adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006, cuyos efectos fueron suspendidos por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 4 de agosto de 2016, hasta tanto se adelantará el proceso de consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en atención al criterio de afectación directa. En desarrollo de dicho proceso, el 29 de mayo de 2019 se suscribió el acta de protocolización de la consulta previa con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en el marco del proyecto Plan Parcial “El Edén - El Descanso”, del cual derivaron compromisos institucionales asociados al Plan de Vida de la comunidad y a la implementación de acciones de competencia de las entidades distritales.

En ese contexto, el ámbito geográfico y comunitario de influencia del Cabildo guarda relación directa con el territorio objeto de las acciones concertadas, en la medida en que las actividades previstas involucran sitios sagrados, rutas ambientales, espacios de significación territorial, humedales y áreas vinculadas a la Estructura Ecológica Principal, respecto de los cuales la Comunidad Indígena Muisca de Bosa conserva una relación cultural, espiritual, histórica y ambiental.

Sumado a lo anterior, la escogencia del Cabildo Indígena Muisca de Bosa se justifica, además, porque el objeto contractual se encuentra estrechamente vinculado con instrumentos propios de planificación, concertación y gestión comunitaria, particularmente el Plan de Vida y el Plan Decenal Ambiental del Pueblo Muisca de Bosa. En efecto, el Línea Estratégica 1 tiene como objetivo implementar el Plan de Acción del componente ambiental del Plan de Vida de la Comunidad, denominado Plan Decenal Ambiental, para dar cumplimiento a las líneas estratégicas y componentes concertados y priorizados durante la vigencia. Esta circunstancia evidencia que no se trata de una prestación ordinaria de servicios ambientales, sino de una ejecución que exige conocimiento propio del territorio, comprensión de la cosmovisión Muisca, legitimidad comunitaria y capacidad de interlocución con autoridades, mayores, sabedores, sabedoras, guardias y demás actores comunitarios.

En esta misma línea, la idoneidad del Cabildo se fundamenta en su participación directa en el proceso histórico, comunitario e institucional que dio origen a las acciones objeto de ejecución. Con posterioridad a la formulación del Plan de Vida, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa presentó una propuesta de iniciativas orientadas a enmarcarse dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, y estas iniciativas fueron objeto de mesas de concertación con la participación de dependencias técnicas de la entidad, hasta concretarse en el Plan de Acción del componente ambiental denominado Plan Decenal Ambiental. Por tanto, la escogencia del Cabildo no obedece a una decisión discrecional o arbitraria, sino a la correspondencia directa entre el sujeto ejecutor, los compromisos concertados, el enfoque diferencial étnico y los productos que se pretenden materializar.

La experiencia e idoneidad del Cabildo debe valorarse con enfoque diferencial, no exclusivamente bajo parámetros empresariales tradicionales, pues el núcleo del contrato exige saberes ancestrales, arraigo territorial, legitimidad comunitaria, conocimiento de los sitios sagrados, capacidad de convocatoria y manejo de metodologías propias de participación. En ese sentido, es preciso reconocer que la idoneidad de estas autoridades no se reduce a experiencia contractual previa, sino que comprende el conocimiento integrado de saberes, vivencias culturales, prácticas comunitarias y procesos de interacción permanente entre la comunidad y el territorio, así como por su rol como autoridades representativas de la comunidad.

En consecuencia, el Cabildo Indígena Muisca de Bosa es el sujeto llamado a ejecutar las actividades previstas, por cuanto el objeto contractual involucra productos que deben ser construidos e implementados desde la autonomía, los usos y costumbres, la memoria territorial, la espiritualidad, la educación ambiental propia y la relación cultural del Pueblo Muisca con sus sitios sagrados. La contratación directa con el Cabildo permite garantizar que las acciones de apropiación, sensibilización, protección, cuidado ambiental y formación intercultural sean desarrolladas por la autoridad comunitaria que representa al pueblo beneficiario, preservando la legitimidad del proceso, la pertinencia cultural de las metodologías y la adecuada articulación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la comunidad.

Finalmente, es preciso indicar que el Cabildo Indígena Muisca de Bosa cuenta con reconocimiento por parte de las autoridades competentes, conforme consta en la certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante la cual se acredita su existencia, representación y/o reconocimiento como autoridad representativa de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. En tal sentido, para efectos de la presente contratación, se deja constancia de que el Cabildo se encuentra debidamente reconocido, así como de la identificación de sus autoridades vigentes y de la persona facultada para ejercer su representación legal y suscribir el contrato

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el (por el(la) jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL, o por la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 (que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la terminación del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARÍA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARÍA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los DOS (2) MESES siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe *"incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"* en los pliegos de condiciones o su equivalente. En atención a que el presente proceso de contratación directa no requiere pliegos de condiciones, la estimación y asignación de riesgos se incorpora en el presente estudio previo, aplicando criterios de identificación, valoración y distribución razonable de riesgos según las reglas metodológicas contenidas en el documento CONPES 3714 de 2011, que retoma la valoración recomendada por Colombia Compra Eficiente.

La Secretaria Distrital de Ambiente, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la matriz que se adjunta al presente estudio previo y que hará parte integral de la presente solicitud de contratación.

9. GARANTÍAS

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT**

899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1.1. Cumplimiento
Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.
1.2. Calidad del Servicio
Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más.
1.3. Responsabilidad civil extracontractual.
Por un valor no inferior a 200SMLV, desde la suscripción del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada del documento de condiciones generales y constancia de pago o de no revocatoria, en la plataforma SECOP II.

10. INDICACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO ACUERDO COMERCIAL (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

Por tratarse de un proceso adelantado mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en particular su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el presente proceso de contratación no se encuentra sometido a la aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio en materia de compras públicas.

11. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

Analizado el objeto contractual y las condiciones de ejecución, se concluye que el presente proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025, en razón a que corresponde a una tipología contractual que no requiere personal para su ejecución / corresponde a contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión / corresponde a adquisición de bienes, de conformidad con las excepciones previstas en la normativa distrital vigente.

12. IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO LEY 2119 DE 2021

N/A

13. LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN

N/A

14. FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

N/A

15. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

El presente proceso contractual incorpora una medida afirmativa en favor del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, en tanto su objeto está dirigido al cumplimiento de los acuerdos derivados del proceso de consulta previa del Plan Parcial El Edén El Descanso, garantizando la participación efectiva de la comunidad indígena en la implementación de las acciones concertadas.

En este sentido, la contratación materializa los principios constitucionales de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas, promoviendo su participación en las decisiones y acciones que los afectan directamente.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios con un sujeto de especial protección constitucional, no se identifican medidas afirmativas adicionales a las previstas en el objeto contractual, toda vez que la finalidad del proceso constituye, en sí misma, una acción orientada a garantizar los derechos colectivos del Cabildo Indígena Muisca de Bosa y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del proceso de consulta previa.

En mi condición de gerente del proyecto No. 7961 denominado “FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA EN BOGOTÁ D.C.”, certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de selección.

Alix Montes Arroyo

ALIX MONTES ARROYO
Gerente del Proyecto 7961

Proyectó: Marsela Ortiz / OPEL
Revisó: Natalia Deaza / OPEL

Historial de Cambios

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DEL CAMBIO
3	2 de junio de 2026	En el marco de la adopción del nuevo Mapa de Procesos versión 7, se acoge el presente documento en este proceso en versión 3. En atención a la activación automática de la codificación en Isolución, el código del formato cambia de PA08-PR11 a GC-FO-003. Se incluyó "o su equivalente" en forma de pago.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno **Cargo:** Profesional Especializado **Nombre:** Deisy Soler Durán **Cargo:** Profesional Universitario **Fecha:** 2 de junio de 2026	**Nombre:** Andrea del Pilar Chaves Nieto **Cargo:** Contratista OAP **Nombre:** Claudia Milena Gordillo Rodríguez **Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación (E) **Fecha:** 2 de junio de 2026	**Nombre:** Karen Adriana Duarte Mayorga **Cargo:** Director (a) Contractual **Fecha:** 2 de junio de 2026